

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELEFONO 18587. -APARTADO 1.099

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: a mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 12, y un año, 36.
Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

| | Pesetas |
|---|---------|
| Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción. | 0,50 |
| Idem judiciales: línea o fracción. | 1,00 |
| Idem oficiales: línea o fracción. | 1,00 |
| Idem particulares: línea o fracción | 2,00 |

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

Acúsase cada día más la necesidad de organizar y coordinar con eficacia cuantos elementos son precisos para garantizar el orden público y la seguridad de las personas. Hay funcionarios que utilizan armas, en cumplimiento de su misión, que no dependen directamente de la Autoridad encargada por la Ley de la vigilancia y seguridad. Hay elementos, con dependencia pública o privada, que tienen a su cargo funciones en manifiesta relación con esos fines del Estado. A esa coordinación tiende el presente Decreto, que ha atendido, por una parte, a los principios de la autonomía municipal y de la libre iniciativa de los ciudadanos, y por otra, a la necesidad de que en todo momento pueda la Autoridad tener relación directa con todos cuantos, de una forma o de otra, intervengan en cuestiones de orden público o sean utilizables para mantenerle y cooperar a la prevención y persecución de delitos y delincuentes.

Recógense en este Decreto disposiciones que, consignadas en las páginas legislativas, han caído en desuso, y a las que, con las modificaciones oportunas, se da vigor.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la Dirección de Seguridad, en Madrid, y en los Gobiernos civiles, en las demás provincias se establecerán, para los efectos de este Decreto, registros en que se inscribirán:

a) Cuantos agentes, vigilantes guardas y demás personal dependiente de los Ayuntamientos hayan de utilizar arma, o que, sin ella, realicen funciones en relación con el orden público.

b) Los serenos y vigilantes nocturnos, ya sean nombrados por los Municipios, por los vecinos o por los comerciantes e industriales.

c) Los que presten servicio de vigilancia en el interior de locales dedicados al comercio, a la industria o a la banca, y los destinados por estas Entidades al transporte de cantidades.

ch) Los porteros de las fincas urbanas.

d) Los «chaffeurs» del servicio público.

e) Los vendedores ambulantes.

Artículo 2.º En estos registros se harán constar los antecedentes y datos precisos para la identificación de los inscritos, así como los servicios que realicen y las variaciones, de cualquier índole y circunstancia, que se refieran a los motivos de la inscripción.

Artículo 3.º Los Alcaldes, propietarios, comerciantes e industriales, por sí o por sus representantes, facilitarán a la Dirección de Seguridad, en Madrid, y a los Gobernadores civiles los datos expresados en el artículo anterior, así como la suspensión o anulación de cada nombramiento.

Artículo 4.º La Guardia municipal armada tiene el deber ineludible de intervenir, impidiendo la comisión de delitos o faltas y persiguiendo a sus autores, cuando no se hallen presentes fuerzas de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, y, en todo caso, cuando fuera requerida por éstas para mantener el orden público. La Guardia municipal armada, y, a tales efectos, sin menoscabo de las funciones y dependencias que les señalen las Ordenanzas municipales, obrará a las órdenes de los Jefes y Oficiales de Seguridad. Los guardias municipales armados estarán obligados a dar cuenta, en las Comisarías del distrito donde presten sus servicios, de cuantos actos intervengan relativos al orden público sin perjuicio de hacerlo a sus Jefes

Artículo 5.º Los funcionarios municipales encargados de la vigilancia de alcautarillas tienen el deber de cooperar al cumplimiento de los servicios de vigilancia y seguridad en los puntos en que presten el suyo, estando obligados a dar cuenta en el acto de terminarlo, en la Comisaría del distrito correspondiente, de cualquier novedad, suceso o indicio de delincuencia que notaren en su demarcación, y a obedecer cuantas órdenes recibieren de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia relativas a la preparación de delitos o persecución de delincuentes en los sitios cuya guarda les está encomendada.

Artículo 6.º Iguales deberes incumben a los serenos de Comercio, quienes cooperarán, además, con la Policía gubernativa para toda labor de investigación, estadística y vigilancia que se repute conveniente por la Autoridad. Están obligados a llevar consigo un libro talonario, en el

cual anotarán sucintamente los hechos punibles en que intervinieren durante su servicio, terminado el cual, darán cuenta en la Comisaría de las observaciones que hicieren y deban ser conocidas por los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, quienes firmarán en el indicado libro quedar enterados.

Artículo 7.º En todas las casas dedicadas a vecindad, en poblaciones superiores a 30.000 habitantes, habrá un portero encargado de la vigilancia de portales y escaleras y de impedir la comisión de delitos contra la propiedad y las personas de los habitantes de la finca. Los porteros serán auxiliares de la Policía gubernativa, a la que asistirán para sus fines de investigación.

Artículo 8.º Sin perjuicio de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 28 de marzo y 10 de abril de 1934, los propietarios de coches destinados al servicio público facilitarán a la Dirección de Seguridad, en Madrid, y a los Gobernadores civiles, en provincias, nombre, edad y circunstancias de los que hayan de conducir el vehículo, aunque sean los mismos propietarios.

Artículo 9.º Los Ayuntamientos adoptarán, en la forma oportuna, las medidas necesarias para la reglamentación de la venta ambulante en la población, señalando las zonas en que esta venta no pueda efectuarse y las condiciones en que habrá de realizarse para la seguridad y coordinación del tráfico.

Artículo 10. Los vendedores ambulantes, para dedicarse a esta actividad, necesitarán poseer una licencia especial expedida por la Alcaldía correspondiente.

Artículo 11. Los Ayuntamientos pondrán inmediatamente en conocimiento de la Dirección general de Seguridad, de Madrid, y de los Gobiernos civiles, en las demás provincias, las licencias que hubiesen concedido para la venta ambulante, como asimismo comunicarán las zonas urbanas en que aquella venta esté prohibida.

Artículo 12. Los Alcaldes solicitarán para los funcionarios dependientes de su autoridad, o de la del Ayuntamiento, que actualmente utilicen arma, renovación de sus licencias en un plazo de quince días, y en lo sucesivo la solicitarán de la Autoridad gubernativa, sin que el funcionario pueda prestar servicio con armas mientras la licencia no se

obtenga, salvo el período comprendido en el plazo transitorio que se indica

Artículo 13. La Dirección de Seguridad y los Gobernadores civiles podrán suspender temporal o definitivamente en el ejercicio de las funciones de vigilancia y seguridad, a los agentes, guardas y funcionarios municipales que las tengan encomendadas por los Alcaldes o Ayuntamientos, entrañando tal suspensión la prohibición inmediata del derecho a uso de armas, las cuales y sus licencias serán recogidas por la Autoridad municipal, remitiéndolas ésta a la Autoridad que las expidió, de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento de 13 de febrero de 1934, y aquéllos a los encargados por la misma de su depósito o custodia.

Todo esto sin perjuicio de las funciones puramente administrativas que los Ayuntamientos quieran encomendar a tales agentes y sin perjuicio, también, de los derechos que como tales funcionarios municipales tengan.

Artículo 14. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de junio de 1933 para las cuestiones de orden público y la utilización de fuerza dentro de los términos municipales, el Ministro de la Gobernación, el Director general de Seguridad y los Gobernadores civiles podrán dictar medidas para los servicios de orden público y de vigilancia, y coordinación de los funcionarios municipales armados con los del Estado.

Artículo 15. Los agentes municipales, vigilantes nocturnos, porteros y guardas a que se refiere el presente Decreto, siempre que actúen en las funciones que el mismo determina, tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad gubernativa en actos del servicio, a los efectos del Código penal, por los atentados de que fuesen víctimas o resistencia que se les hiciese, y toda falta de obediencia, retraso o negligencia que perjudicara a los servicios de vigilancia o seguridad deberá ser castigada gubernativamente, si no constituyera delito.

Artículo 16. Se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid, a once de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL SALAZAR ALONSO
(Núm. 506) (Gaceta del 13)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección general de Primera enseñanza

ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 11 de los corrientes, esta Dirección general ha señalado el día 18 de agosto próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a un edificio para Colonia Urbana en los Viveros de la Villa, de Madrid, por la cantidad total de 274.636,68 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 11 de agosto próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en la Sección administrativa de Primera enseñanza respectiva en que delegue el Gobernador.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 8.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 25).

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la «Gaceta de Madrid».

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de su inserción en la «Gaceta de Madrid», la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución, de 21 de enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de cinco meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en tres meses.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Madrid, 14 de julio de 1934.—El Director general, Lucas.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid», con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado Mixto de la Industria de la Construcción, constituido con arreglo a la ley de 27 de noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

Fecha y firma del proponente.

(O.—501)

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 11 de los corrientes, esta Dirección general ha señalado el día 18 de agosto próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias, dependencias auxiliares y vivienda para el Conserje, en la calle del Dante, de Madrid, por la cantidad total de 160.678,67 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 11 de agosto próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en la Sección administrativa de Primera enseñanza respectiva en que delegue el Gobernador.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que

previene el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 25).

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la «Gaceta de Madrid».

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de su inserción en la «Gaceta de Madrid», la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución, de 21 de enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de seis meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en tres meses.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Madrid, 14 de julio de 1934.—El Director general, Lucas.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid», con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado Mixto de la Industria de la Construcción, constituido con arreglo a la ley de 27 de noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

Fecha y firma del proponente.

(O.—502)

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 11 de los corrientes, esta Dirección general ha señalado el día 18 de agosto próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a un Grupo escolar en Madrid, sitio denominado «Valdenúñez», por la cantidad total de 751.910,69 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) el pro-

yecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 11 de agosto próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en la Sección administrativa de Primera enseñanza respectiva en que delegue el Gobernador.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta la cantidad de 23.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 25).

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la «Gaceta de Madrid».

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de su inserción en la «Gaceta de Madrid», la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución, de 21 de enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de doce meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Madrid, 14 de julio de 1934.—El Director general, Lucas.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid», con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que ri-

jan en dicha localidad, fijadas por el Jurado Mixto de la Industria de la Construcción, constituido con arreglo a la ley de 27 de noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

Fecha y firma del proponente.

(O.—503)

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 11 de los corrientes, esta Dirección general ha señalado el día 18 de agosto próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a un Grupo escolar en el barrio de las Californias (calle de Luis Peiró), de Madrid, por la cantidad total de 697.310,58 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 11 de agosto próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en la Sección administrativa de Primera enseñanza respectiva en que delegue el Gobernador.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta la cantidad de 21.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 25).

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de treinta días, contados desde el día en que se inserte la Orden de adjudicación en la «Gaceta de Madrid».

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de su inserción en la «Gaceta de Madrid», la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de marzo de 1919 y Reglamen-

to para su ejecución, de 21 de enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de doce meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Madrid, 14 de julio de 1934.—El Director general, Lucas.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid», con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100.»)

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado Mixto de la Industria de la Construcción, constituido con arreglo a la ley de 27 de noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

Fecha y firma del proponente.

(O.—504)

Ministerio de la Guerra

JEFATURA DE AVIACION

Anuncio para la subasta de adquisición de automóviles con destino a este Arma de Aviación militar

Dispuesto por orden ministerial de 10 del actual («Diario Oficial» número 159) que por la Comisión de Compras del Arma de Aviación Militar se adquiere, mediante subasta reservada a la industrial nacional, automóviles de varias clases, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se celebrará ante el Tribunal de Subasta, constituido por la citada Comisión de Compras, un Notario para autorizar el acto y un Asesor jurídico designado por la Asesoría de Guerra de este Ministerio, el día 2 de agosto próximo, a las diez y media de la mañana, en las Oficinas de la Jefatura de Aviación, en el Ministerio de la Guerra (Madrid).

El pliego de condiciones que regirá será el publicado en el «Diario Oficial» número 159 y «Gaceta de Madrid» número 198, respectivamente, del corriente año.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el tablón de anuncios de dicha Jefatura, todos los días laborables, desde las nueve a las catorce horas, desde el día 24 del actual al de la celebración de la subasta.

El precio límite por unidad que ha de regir será el que figura en el pliego de condiciones, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta, constituido bien en efectivo o su equivalente en papel del Estado, al precio

medio de cotización en Bolsa de Madrid en el mes anterior, a no ser que estuviese dispuesto que se admitan por su valor nominal, será el 5 por 100 del valor, al precio límite de los automóviles a adquirir.

La subasta se verificará con arreglo al artículo 56, caso primero, de la vigente Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, de 1 de julio de 1933 («Colección Legislativa» número 123), Reglamento para la Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 («Colección Legislativa» número 27), Reglamento para su aplicación de 25 de febrero de 1917 («Colección Legislativa» número 153) y demás disposiciones vigentes sobre contratación.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiese la igualdad entre ellos, se verificará en el mismo acto de la subasta, por medio de sorteo, la adjudicación provisional.

Si al hacer la adjudicación lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el Arma, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición de mayor número de automóviles sobre los que recayó la adjudicación, si el adjudicatario, después de consultado, presta su conformidad por escrito y amplía su oferta con los mismos precios y condiciones en el número de automóviles que resulten, dado el beneficio obtenido.

Los licitadores extenderán las proposiciones en papel sellado de la clase sexta, presentándolas en sobre cerrado, ajustándose con la mayor exactitud en su redacción al modelo de proposición que a continuación se inserta.

A las proposiciones acompañarán los documentos que se indican en el modelo de proposición.

El importe de los anuncios será de cuenta del rematante quien (o quienes) con anterioridad a la adjudicación definitiva, deberán exhibir los certificados que acrediten haberlos satisfecho.

Madrid, 21 de julio de 1934.—El Presidente de la Comisión de Compras (firmado).

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ... (o pasaporte de extranjería, en su caso), que se acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra», de fecha ... (o en la «Gaceta de Madrid» o BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid) para el suministro mediante subasta (detalle de los automóviles a adquirir) y enterado también del pliego de condiciones a que en el mismo aude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y ofrece ... (indicar el precio unitario y el valor total de su oferta, todo en letra); a esta proposición se acompaña, en cumplimiento de lo prevenido, los siguientes documentos:

Certificado de productor nacional, expedido por el Comité Regulador de la Producción nacional; o el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto con que comparez-

ca; resguardo que acredite haber satisfecho las cuotas para el régimen obligatorio del retiro obrero; poder notarial otorgado a favor de firmante (en el caso de serlo el apoderado); declaración de que se comprometo a no someter a sus obreros a condiciones inferiores a las establecidas y que hayan sido determinadas por los organismos correspondiente; resguardo de la Caja General de Depósitos (o de una de sus sucursales), justificativo de haber depositado la garantía prevenida y, por último, certificación que acredite no formar parte de una Empresa o Sociedad en cuyo nombre se hace la oferta ninguna persona comprendida en los artículos primero y segundo de los reales decretos de 12 de octubre de 1923 («Colección Legislativa» número 454) y 24 de diciembre de 1928 («Diario Oficial» número 284).

Madrid, ... de ... de 1934

Última y rúbrica del proponente.

(O.—510)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

El excelentísimo Ayuntamiento ha acordado en sesión de 6 del corriente aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar durante dos años el suministro de cámaras y cubiertas para los automóviles municipales.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 20 de julio de 1934.—El Secretario accidental, M. Saborido. (O.—498)

El excelentísimo Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 22 de septiembre último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de un edificio municipal para el distrito del Congreso, en el paseo del Prado, número 32, con vuelta a la calle del Gobernador, incluido el derribo de las construcciones que existan y el aprovechamiento de los materiales que resulten.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por de-

sechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 20 de julio de 1934.—El Secretario accidental, M. Saborido. (O.—497)

El excelentísimo Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 29 de junio próximo pasado, anunciar subasta pública para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 7 sencillo del paseo de las Acacias, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio que ofrezcan los licitadores en sus proposiciones.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otro persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 100 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.000 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 22 de agosto de 1934, a las doce, en la Primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, (Sala de Subastas), bajo la Presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán, durante el plazo de media hora, ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante a los fondos municipales del Ensanche, dentro de los diez días siguientes a aquél en que se le comunique la adjudicación definitiva.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de julio de 1934.—El Secretario accidental, Manuel Saborido.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 7 sencillo del paseo de las Acacias»:

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pú-

blica licitación para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 7 sencillo del paseo de las Acacias, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho derribo, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición, en esta forma: por el precio de ... pesetas (en letra.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 193...
Firma del proponente. (O.—496)

El excelentísimo Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 29 de junio próximo pasado, anunciar subasta pública para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 13 de la calle del Ancora y 14 de la de Méndez Alvaro, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio que ofrezcan los licitadores en sus proposiciones.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otro persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 100 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.500 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 23 de agosto de 1934, a las doce, en la Primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, (Sala de Subastas), bajo la Presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán, durante el plazo de media hora, ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el adjudicatario a los fondos municipales del Ensanche, dentro de los diez días siguientes a aquél en que se le comunique la adjudicación definitiva.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de julio de 1934.—El Secretario accidental, Manuel Saborido.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 13 de la calle del Ancora y 14 de la de Méndez Alvaro»:

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 13 de la calle del Ancora y 14 de la de Méndez Alvaro, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho derribo, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio de ... pesetas (en letra.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 193...
Firma del proponente. (O.—495)

Instituto Nacional de segunda Enseñanza de San Isidro

Habiendo presentado en este Instituto doña Carmen Bravo y Díaz Cañedo, Licenciada en Filosofía y Letras, vecina de Madrid, con domicilio en la calle de Lagasca, número treinta y ocho, el expediente para la apertura e incorporación a este Centro de un Colegio de segunda Enseñanza, en la calle de San Andrés, número treinta y dos de esta Capital, con el nombre de «Liceumpacis», se hace público para que en el improrrogable plazo de quince días, puedan establecer las reclamaciones que pudieran hacerse en contra de lo solicitado.

Madrid, catorce de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Director,
Juan Dantín Cereceda
(A.—1.776)

Diputación Provincial de Madrid

Don Sinesio Martínez Fernández-Yáñez, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Secretario de la Excelentísima Diputación Provincial y Comisión Gestora de Madrid,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Gestora en diecisiete del actual, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de veinticuatro de mayo y nueve de agosto de mil ochocientos setenta y siete, y Ordenes del Ministerio de la Gobernación de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y tres y tres de junio de mil novecientos treinta y cuatro, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas de la Guardia Civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes de junio último, se abonen a los precios siguientes:

| | Pesetas |
|--|---------|
| Ración de pan, de 700 gramos | 0,485 |
| Idem de cebada, de cuatro kilogramos | 1,458 |
| Idem de paja, de seis kilogramos | 0,488 |
| Litro de aceite | 1,874 |
| Idem de petróleo | 1,035 |
| Kilogramo de carbón | 0,252 |
| Idem de leña | 0,088 |

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el excelentísimo señor Presidente de la Comisión, en Madrid, a 18 de julio de 1934.—Sinesio Martínez.—Visto bueno: J. Noguera.

(Núm. 1.895)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Juzgado de primera instancia número uno, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el juicio ejecutivo seguido a instancia de don Juan Feliu, contra «Establecimientos Pronta», se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, los bienes reembargados a la entidad demandada, consistentes en

Varios muebles y géneros de su establecimiento de helados.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día cuatro de agosto próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que el tipo del remate es el de veintimil ochocientos diez pesetas setenta céntimos, o sea el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la anterior, no admitiéndose posturas que no cubran sus dos terceras partes, y para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente en efectivo el diez por ciento de dicha suma, sin cuyo requisito no podrán licitar, y el depositario de los bienes que se subastan es don Ramón Sellés Miró, socio gerente de la Sociedad demandada, domiciliada en Valenzuela, doce.

Dado en Madrid, a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Antonio Aguilar

José González Llana (A.—1.777)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número catorce de esta capital, en lo autos seguidos a nombre del Banco Hipotecario de España contra don Julián Mailla Jimeno, sobre secuestro de una finca hipotecada, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de treinta y cinco mil pesetas, la mencionada finca, que es la siguiente:

En Madrid

Una casa hotel, sita en la calle de Antonio López, número setenta y cinco moderno y trece antiguo, de una sola plan-

ta, con dos pabellones de una planta, en construcción, al fondo; linda al Suroeste o fachada, por la calle de Antonio López, en línea de dieciséis metros; al Sureste o derecha entrando, en línea de veintiún metros cuatro centímetros, con finca de doña Concepción Muñoz de Cueto; por el Noroeste o izquierda, en línea de veintiún metros, con finca de doña Joaquina Maroto; al Noreste o espalda, en igual línea a la de fachada, con finca de la misma doña Joaquina Maroto y con propiedades de don Sebastián Gómez Garrido.

Ocupa una superficie de trescientos treinta y dos metros noventa y ocho decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil doscientos ochenta y ocho pies y dos décimos de pie cuadrado, de los cuales ocupa hoy la parte edificada doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados, hallándose el resto destinado a jardín.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día veintidós de agosto próximo, a las once, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo.

Que los títulos han sido suplidos por certificación del Registro y se hallarán de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiese, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dieciocho de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
José Cruz

El Juez,
(Firmado.)

(A.—1.779)

PARCELONA

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número uno de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo seguido por «Grifé, Escoda y Miravet», Sociedad Limitada, contra don Marcelino Gilgado Gilgado, por el presente se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del veintidós por ciento del precio de su avalúo, de la siguiente:

Finca

Urbana

Hotel con jardín en la villa de Madrid y su calle de Hermosilla, número ciento treinta y cinco moderno y ciento cincuenta antiguo, correspondiente a la sección primera del Registro de la

Propiedad del Mediodía de Madrid; el solar, que afecta la figura de un trapeo, mide doscientos veintiséis metros noventa decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil novecientos veintidós pies cuarenta y siete décimos cuadrado.

Linda por el Sur, con la calle de Hermosilla, por donde tiene su entrada; al Este, con el hotel colindante, número ciento cincuenta y siete moderno; al Norte, con la calle de Florencio Díaz, y al Oeste, con el hotel número cinco cincuenta y tres de la calle de Hermosilla.

Valorado para el Arquitecto de Madrid don Egenio Hernández Gómez, en la cantidad de veinticuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesetas sesenta y siete céntimos.

Se ha señalado para el remate de dicha finca el día veintiuno de agosto próximo y hora de las once, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, ala derecha, primer patio, previniéndose a los licitadores:

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio porque se subasta y a la que no preceda el depósito en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho precio.

Que la subasta se anuncia sin suparse los títulos de propiedad.

Que los gravámenes y las cargas anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y

Que los gastos de subasta y demás hasta la posesión al rematante, serán de su cuenta.

Barcelona, trece de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Bienedito Pascó
(A.—1.778)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Por el señor Juez de primera instancia número once, de esta Capital, se ha dictado auto en veintinueve de junio último, despachando ejecución contra los bienes y rentas de la herencia de don César Puig y Romero, representada por su viuda doña Justa Romero Ruiz, y por sus hijos don Alfonso, don Mario y doña Teodora Puig y Romero, por la cantidad de cinco mil ciento veinte pesetas veinticinco céntimos principal de una letra de cambio, sus gastos de protesto, intereses legales y costas.

Y desconociéndose el domicilio del don Mario Puig y Romero, se ha practicado embargo sobre las rentas y frutos de una finca titulada «La Chifarrera», situada en término municipal de Fuente la Higuera, partido judicial de Onteniente (Valencia), y sobre la parte de beneficios, que haya devengado el causante don César Puig, por su cargo de Consejero del Estado en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

Y en su consecuencia se cita de

remate por medio del presente edicto a don Mario Puig y Romero, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniera, haciéndose constar que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por la razón expresada de ignorarse su paradero.

Madrid, dieciocho de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Ante mí,
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Felipe de Arín

(A.—1.775)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

En virtud de auto dictado con esta fecha por el señor Juez de primera instancia, número 18, de esta Capital, en el juicio ejecutivo que ante el mismo se sigue por don Tomás Contreras García, contra don Antonio Gay Plazón, sobre pago de mil seiscientos pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se ha declarado embargada, como perteneciente al deudor y sin previo requerimiento al pago por desconocerse su actual domicilio, la parte legalmente retenible del sueldo que dicho demandado disfruta como empleado jubilado del Banco de España, y en cuanto fueren suficientes a cubrir la suma que por principal se reclama, y otras mil pesetas más fijadas prudencialmente por ahora para intereses, gastos y costas.

En su virtud, y por medio de la presente cédula, que además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se requiere de pago a don Antonio Gay Plazón y se le cita de remate a fin de que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución despañada si le conviniera; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, veinte de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Francisco Castro Artime
(A.—1.784)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por providencia de hoy, recaída en juicio verbal civil, número 1.401-406, a instancia de don Eusebio Delgado, contra don Fernando Pérez Pontán, se ha acordado la venta, en pública subasta, de los siguientes bienes:

Un arcón y un perchero, valorados en doscientas setenta y cinco pesetas, y se hace saber a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha cantidad; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Asimismo, que los bienes están depositados en poder de don Pedro Delgado García, domiciliado en la calle de Nicolás María Rivero, número ocho, habiéndose señalado para el remate el día dos de agosto, a las doce, en la Sala audiencia del Juzgado, sito en Santa Catalina, tres.

Dado en Madrid, a trece de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
(Firmado)

(A.—1.785)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del número dieciocho, en los autos de juicio verbal civil, seguido a instancia de don José Gómez Arias, como apoderado de don Bartolomé Sánchez Castañedo con don Fernando Miranda García, domiciliado últimamente en la calle de Fernández de los Ríos, número veintinueve, sobre pago de pesetas.

Se ha señalado para la confesión en juicio del demandado señor Miranda García el día veintisiete de los corrientes a las diez de su mañana, a cuyo efecto se cita al mismo a fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de los Estudios, número tres.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado señor Miranda, cuyo domicilio del mismo se desconoce, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º
(Firmado)

(A.—1.783)

FUENCARRAL

EDICTO

Don Gregorio López Soriano, Juez municipal de Fuencarral (Madrid)

Hago saber: Que el día dieciséis de agosto próximo, a las doce, tendrá lugar ante este Juzgado la venta, en pública subasta, de las siguientes fincas embargadas a don Francisco Pintado Pascual, vecino de Fuentecén, en el juicio verbal seguido a instancia de don Félix Legaz Amiama, apoderado de la Sociedad Anónima de Abonos «Medem», sobre pago de pesetas:

Primero

Una viña en el Badoto, de cabida desconocida, que linda: al Norte, camino; Sur, cauce de Villa y tierra; Este, Eusebio Cid y Florencio Pintado, y Oeste, Serapio Pintado. Tasada en dos mil pesetas.

Segunda

Otra en Valdeviñas, de doscientas cepas; Norte, carretera; Sur, Sabas de Roa; Este, José García, y Oeste, Nicasio de Diego. Tasada en cuatrocientas pesetas.

Tercera

Otra en la Injerta, cuya cabida se desconoce; al Norte, Urbán y Mariano Arranz; Sur, Lorenzo Pintado; Este, Herenegildo de Diego, y Oeste, Evaristo Rodríguez. Tasada en mil doscientas pesetas.

Condiciones

Primera

El tipo de subasta es la tasación, no admitiéndose posturas que no

cupran las dos terceras partes de ella, ni postor que no consigne el diez por ciento de dicha tasación.

Segunda

No aparece inscrita en el Registro de la Propiedad, y los licitadores deberán conformarse con la titulación obrante en autos, sin derecho a exigir otro, y sin perjuicio de suplirlo por medios que autoriza la Ley.

Tercera

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito que se persigue, continúan subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta.

Dado en Fuencarral, a diecisiete de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Francisco Herrero
(Rubricado)

Gregorio López
(Rubricado)

(Hay un sello que dice: «Juzgado Municipal de Fuencarral (Madrid)».)
(A.—1.780)

FUENCARRAL

EDICTO

Don Gregorio López Soriano, Juez municipal de Fuencarral (Madrid),

Hago saber:

Que el día dieciséis de agosto próximo, a las doce, tendrá lugar ante este Juzgado la venta, en pública subasta, de la siguiente finca, embargada a don Eligio Plaza Perdiguero en el juicio verbal seguido a instancia de don Félix Legaz Amiama, apoderado de la Sociedad Anónima de «Abonos Meden», sobre pago de pesetas:

Una casa en el casco de Peñaranda de Duero (Burgos) y su calle de Arias de Miranda, señalada con el número cuarenta y cinco; consta de planta baja, principal y desván, con cuadra y otras dependencias.

Tasada en la cantidad de dos mil cuatrocientas pesetas.

Condiciones

Primera

El tipo de subasta es la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ello, ni postor que no consigne el diez por ciento de dicha tasación.

Segunda

No aparece inscrita en el Registro de la Propiedad y los licitadores deberán conformarse con la titulación obrante en autos, sin derecho a exigir otro, y sin perjuicio de suplirlo por medios que autorice la ley.

Tercera

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito que se persigue continúan subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta.

Dado en Fuencarral, a diecisiete de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Francisco Herrero
El Secretario,
(rubricado)

Gregorio López
(rubricado)

(Hay un sello que dice: «Juzgado municipal.—Fuencarral (Madrid)».)
(A.—1.781)

FUENCARRAL

EDICTO

Don Gregorio López Soriano, Juez municipal de Fuencarral (Madrid),

Hago saber:

Que el día dieciséis de agosto próximo, a las doce, tendrá lugar ante este Juzgado la venta, en pública subasta, de la siguiente finca, embargada a don Antonio García Castro, vecino de Campillo de Arenas (Jaén), en el juicio verbal seguido a instancia de don Félix Legaz Amiama, apoderado de la Sociedad Anónima «Abonos Meden», sobre pago de pesetas: Una casa sita en la calle de la Virgen, de Campillo de Arenas (Jaén), la cual habita el demandado; no tiene número, por ser de nueva construcción; consta de dos cuerpos y un piso, distribuidos en varias habitaciones, corral cercado en su espalda y linda: por su derecha entrando, con casa de Antonio Pérez Moreno; izquierda, otra de Lorenzo Aguilar, y espalda, terrenos de Patrocinio Vega, tasada en dos mil pesetas.

Condiciones

Primera

El tipo de subasta es la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ello, ni postor que no consigne el diez por ciento de dicha tasación.

Segunda

No aparece inscrita en el Registro de la Propiedad y los licitadores deberán conformarse con la titulación obrante en autos, sin derecho a exigir otro, y sin perjuicio de suplirlo por medios que autorice la ley.

Tercera

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito que se persigue continúan subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta.

Dado en Fuencarral, a diecisiete de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Gregorio López
(rubricado)

El Secretario,
Francisco Herrero
(rubricado)

(Hay un sello que dice: «Juzgado municipal.—Fuencarral (Madrid)».)
(A.—1.782)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

EXPROPIACIONES

Rectificada por la Alcaldía de Fuencarral la relación complementaria de propietarios que se omitieron en la publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 7 de junio próximo pasado, a quienes afecta también la expropiación de terrenos necesarios para la ejecución de las obras de construcción del Ferrocarril de Madrid a Burgos, y que es preciso agregar a la antes mencionada y publicada en el referido BOLETÍN OFICIAL, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, publicarla a continuación, a fin de que las personas interesadas puedan reclamar ante la Alcaldía del mencionado pueblo de Fuencarral contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto referido, en el plazo de veinte días, contados desde la publicación del

presente anuncio, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 16 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, José Vallejo.—Rubricado.

AYUNTAMIENTO DE FUENCARRAL PROVINCIA DE MADRID

Segunda Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

Relación nominal rectificada por esta Alcaldía de los propietarios de terrenos que es preciso agregar a la rectificada por la misma y publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 7 de junio de 1934, que han de ser expropiados en el término municipal de Fuencarral con motivo de la construcción del tramo A del trozo 2.º de la Subsección 1.ª de la primera Sección del Ferrocarril de Madrid a Burgos, remitida por la Jefatura expresada.

Número de orden, situación, propietarios, vecindad, clase de cultivos, colonos

11, Valverde, Rosa Montero, Fuencarral, cereales, Vicente Aguirre.

12, Valverde, herederos de Francisco García, Fuencarral, cereales, Vicente Aguirre.

13, Valverde, Rosa Montero, Fuencarral, cereales, Vicente Aguirre.

14, Valverde, Nicolasa Gamarra Cruz, Fuencarral, cereales, Vicente Aguirre.

Fuencarral, 3 de julio de 1934. El Alcalde, M. Martí.—Rubricado.

(Hay un sello en tinta morada que dice: Alcaldía, Ayuntamiento Republicano.—Fuencarral.)

Es copia: El Ingeniero Jefe, Vallejo.

AYUNTAMIENTOS

LOECHES

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para hacer donación al Estado de doce mil pesetas con destino a la construcción de un edificio para Casa Cuartel de la Guardia civil en esta villa, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de publicación de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal vigentes, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto, y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

En Loeches, a 5 de julio de 1934. El Alcalde, Faustino Calle.

(Núm. 1.950) (E.—164)

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

El Procurador don Eduardo Morales, en representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, ha acudido ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo en solicitud de que se revoque un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo, fecha 16 de febrero de 1934, contra liquidación girada por el impuesto de Derechos Reales, sobre la escritura otorgada en

21 de junio de 1933 de venta de la casa número 6 de la calle de Granada para la ampliación del Colegio de San Ildefonso.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 5 de julio de 1934.—Juan Manuel Corujo.

(Núm. 1.738)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que por doña Asunción Núñez García se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con la Administración (Secretaría de don Gabriel Espinosa) sobre revocación acuerdo del Ayuntamiento de Santorcaz que denegó a la recurrente el derecho a pensión por viudedad del Secretario de dicho Ayuntamiento.

Madrid, 28 de junio de 1934.—El Oficial de Sala (firmado).

(Núm. 1.745)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por la Sociedad Anónima Eléctrica de los Carabanchales (E. C. A.) se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con la Administración (Secretaría del señor don Rafael García Valdés), sobre revocación acuerdo del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, recaído en recurso interpuesto por la Sociedad recurrente contra la Ordenanza reguladora del derecho tasa por el aprovechamiento del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública y terrenos del procomún, confeccionada por el Ayuntamiento de Carabanchel Alto, para el ejercicio de 1934.

Madrid, 2 de julio de 1934.—El Oficial de Sala, José A. Carrasco.

(Núm. 1.740)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con la Administración (Secretaría del Sr. Garrigues), sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo provincial fecha 6 de marzo de 1934, en reclamación formulada por la Empresa del Frontón Jai Alai, contra acuerdo del Ayuntamiento en expediente sobre exacción de derechos por el servicio de incendios.

Madrid, 29 de junio de 1934.—El Oficial de Sala, Carrasco.

(Núm. 1.739)

POLIGRAFO LA BLANCA

MULTICOPISTA para escritos de mano y máquina, en uno o en varios colores con un solo original. Ventas completamente garantizadas. Precio: cuarenta pesetas.

Pídanse prospectos a MOYA T. DE BASTERRA, HERMANOS. VICTORIA (ESPAÑA)

IMPRENTA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 52
Teléfono 53202